



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-773/2019.

ACTOR: RENÉ RUEDA ATALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,
VERACRUZ, POR CONDUCTO DE
SU PRESIDENCIA MUNICIPAL.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS MIGUEL
DORANTES RENTERÍA.

COLABORÓ: LAURA BIBIANA
LÓPEZ CONTRERAS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintitrés de abril de dos mil veintiuno.¹**

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral de Veracruz² en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano indicado al rubro, promovido por René Rueda Atala, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

² En lo sucesivo, se referirá como Tribunal Electoral.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

1. **Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electas y electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,³ entre el que se encuentra el Ayuntamiento de Atoyac, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Propietario (A)	Suplencia
Presidente	Óscar Pimentel Ugarte	Lauro Ávila Mena
Síndica	María Luisa Uribe Vázquez	Martha Isela Pérez Cadena
Regidor 1	René Rueda Atala	José Eduardo Everardo Rosas
Regidora 2	María de Jesús Domínguez Pérez	María Elena León Roiz
Regidora 3	Gloria Armenta Pérez	Alejandra Viveros Nieves
Regidora 4	Laura Cervantes Reyna	María Santa Murillo Blanco

2. **Derecho de petición.** Durante el transcurso de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, el actor ejerció su derecho de petición, por medio de diversos oficios,⁴ mediante los cuales solicitó información a distintas áreas del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz.

3. **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEV-JDC-773/2019.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, el actor presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este órgano jurisdiccional, en

³ En adelante OPLE.

⁴ Oficios que se encuentran señalados en el Antecedente 1 del Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-773/2019, así como el Antecedente 2, de las Resoluciones Incidentales y Acuerdos Plenarios, los cuales se omite su transcripción por economía.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

contra de la omisión del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, de responder a los oficios referidos en el punto anterior.

4. Asunto que se radicó bajo el número de expediente **TEV-JDC-773/2019** y se resolvió el dos de octubre de dos mil diecinueve; esencialmente, en el sentido de declarar parcialmente fundada la omisión de contestar diversos oficios por parte del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por lo que se le ordenó al Contralor y a dicho Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, dar contestación a las peticiones del actor, en el término de diez días hábiles.

5. **Primer Incidente de Incumplimiento.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Órgano Jurisdiccional resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-773/2019-INC-1**, mediante el cual declaró cumplida la sentencia respecto al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en vías de cumplimiento por cuanto hace a lo ordenado al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz por conducto de su Presidente y del Contralor del referido municipio.

6. **Primer Acuerdo Plenario.** Con base en diversas constancias remitidas por la responsable para cumplimentar el fallo principal, el veinte de febrero de dos mil veinte, este Órgano Jurisdiccional resolvió declarar incumplida la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-773/2019**, así como su respectivo incidente.

7. **Segundo Acuerdo Plenario.** Derivado de la recepción de diversas constancias remitidas por la autoridad responsable para cumplimentar el fallo principal, el doce de junio siguiente, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario en el que

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

resolvió declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal y sus accesorias relacionadas con el presente asunto.

8. Segundo Incidente de Incumplimiento. El dos de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el segundo incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-773/2019-INC-2**, mediante el cual se declaró en vías de cumplimiento, la sentencia principal dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-773/2019**, así como sus accesorios, relacionados con el asunto en estudio.

En consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control, a fin de que otorgaran contestación a los oficios del accionante.

9. Vista y desahogo. El diecisiete de diciembre siguiente, con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se dio vista al actor del presente asunto, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, misma que fue desahogada mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, esencialmente, en el sentido de realizar manifestaciones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia.

10. Tercer Acuerdo Plenario. El catorce de enero, el Tribunal Electoral emitió el Acuerdo Plenario relativo al incumplimiento de la sentencia al rubro citado, debido a que el Presidente Municipal y los Titulares del Órgano Interno de Control, así como la Secretaría Municipal, no dieron contestación a los oficios presentados por el accionante.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

II. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.

11. Recepción de constancias. El veintisiete y veintiocho de enero, se recibió vía correo electrónico y en forma física, respectivamente, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, donde remite diversa información relativa al cumplimiento de la sentencia principal.

12. Turno. El veintiocho de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó remitir a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, la información recibida en el punto que antecede.

13. Primera vista y requerimiento. El tres de febrero, con la documentación remitida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable, se dio vista al actor del presente asunto, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, misma que fue desahogada por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el ocho de febrero posterior, medularmente, en el sentido de realizar manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

14. Así mismo, en el referido acuerdo se le requirió al citado Ayuntamiento para que remitiera diversa información, el cual fue respondido el diez de febrero, como consta en el sello de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

15. Segundo requerimiento. El uno de marzo siguiente, se le requirió a la autoridad responsable que remitiera, en físico, a este Tribunal Electoral las copias certificadas de las sesiones de Cabildo, celebradas desde el inicio de la actual

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

administración municipal hasta el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

16. El once de marzo siguiente, la autoridad responsable remitió la información solicitada por correo electrónico y recibida en forma física el dieciséis siguiente, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

17. Segunda vista. El dieciocho de marzo, se puso a la vista del actor, durante tres días hábiles, la documentación remitida por la autoridad responsable, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

18. Constancia de certificación. El veintiséis siguiente, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realizó la certificación en la que hizo constar que, hasta ese día, no se había presentado escrito o promoción alguna de la parte actora, para dar cumplimiento al acuerdo de vista de dieciocho de marzo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

19. El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Electoral local⁵; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye,

⁵ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

20. Los artículos 40, fracción I; 124, 147 y 163 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las Magistradas y Magistrados la atribución para sustanciar, bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritas a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos. Así mismo, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de las sentencias emitidas.

21. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

22. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la o el Magistrado Instructor, por

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

23. En el caso, la materia del presente Acuerdo Plenario se enfoca en determinar si la sentencia principal emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-773/2019**, se encuentra cumplida o no, así como las resoluciones incidentales y acuerdos plenarios recaídos en el mismo; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en colegiado, resolver si se acató lo ordenado.⁶

SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario.

24. El objeto o materia del presente incidente, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la sentencia principal del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado, así como sus dos incidentes y acuerdos plenarios respectivos.

25. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

26. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la

⁶ Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la **Tesis 24/2001**, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente de la Sala Superior del TEPJF identificado con la clave **SUP-JRC-497/2015** (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, acate lo resuelto en la sentencia referida.

Caso concreto

I. Sentencia principal TEV-JDC-773/2019

27. En la sentencia principal del TEV-JDC-773/2019, emitida por este Tribunal Electoral el dos de octubre de dos mil diecinueve, se declaró que asistía la razón a la parte actora respecto a la omisión de atender su derecho de petición, al advertir que al emitir su contestación, la autoridad responsable incumplió con los requisitos señalados por la Tesis XV/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN."

28. Al efecto, se ordenó al Contralor y al Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente Municipal, se diera contestación a los siguientes oficios:

Autoridad	Fecha del Acuse	Oficio	Solicitud	Respuesta	Supera 45 días
Secretaría Municipal de Atoyac	20/04/2018	REG/I/M A/011/2 018	Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el dieciséis de abril.	Se le tomara en cuenta para lo conducente	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	08/05/2018	REG/I/M A/015/2 018	Informa que es integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y sostiene que hasta la fecha no se ha trabajado en esa comisión en tiempo y forma.	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez. Por lo tanto, no se puede considerar como una respuesta.	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	18/05/2018	REG/I/M A/016/2 018	Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho en el que quedó relevado de las funciones de Hacienda.	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez. Por lo tanto, no se puede considerar como una respuesta.	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	10/07/2018	REG/I/M A/030/2 018	Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez	Sí

II. Incidente de incumplimiento TEV-JDC-773/2019-INC-1

29. Por su parte, este Tribunal se pronunció sobre el cumplimiento de la referida sentencia en la resolución recaída al diverso TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo apartado de Efectos determinó:

Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia.

Se ordena que el Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que en el término de cinco días hábiles den contestación a los siguientes oficios:

Autoridad	Solicitud a la que se ordenó se diera respuesta
Secretaría Municipal de Atoyac	REG/MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el dieciséis de abril.
Contraloría Municipal de Atoyac	REG/MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil diecinueve en el que quedó ratificado de las funciones de hacienda.
Contraloría Municipal de Atoyac	REG/MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OICANV/2018 fueron requeridas al secretario municipal sin que le fueran entregadas.
Contraloría del municipio de Atoyac	RG/MA/132/2019 Solicita vales de gasolina
Contraloría del municipio de Atoyac	RG/MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo
Secretaría Municipal de Atoyac	RG/MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado

III. Primer Acuerdo Plenario de Cumplimiento TEV-JDC-773/2019

30. Este Tribunal se pronunció sobre el cumplimiento de la referida sentencia en la resolución del acuerdo plenario del expediente al rubro citado, emitida el veintiuno de febrero de dos mil veinte, cuyo apartado de Efectos fue en el siguiente tenor:



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

...

CUARTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia

42. Toda vez que se declaró incumplida la sentencia respecto a las solicitudes referidas, se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que en

..

el término de cinco días hábiles den contestación a los oficios del accionante que se precizan:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
REG/MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el dieciséis de abril.
REG/MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho, en el que quedó relevada de las funciones de hacienda
REG/MA/030/2018 Le informe que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal, sin que le fueran entregadas.
REG/MA/132/2019 Solicita vales de gasolina.
REG/MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo.
REG/MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.

43. En el entendido de que la respuesta que el Ayuntamiento brinde a tales oficios, deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la Tesis XV/2016, de rubro **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN"** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que deberá informar a este Tribunal Electoral de manera inmediata.

44. Para el cumplimiento de lo anterior las referidas autoridades deberán notificar al actor, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterado de los oficios de contestación a sus solicitudes.

...

IV. Segundo Acuerdo Plenario de Cumplimiento TEV-JDC-773/2019

31. El doce de junio de dos mil veinte, se emitió acuerdo plenario en el que se resolvió declarar en vías de cumplimiento la sentencia al rubro citada, así como su incidente y acuerdo plenario respectivo. En el apartado de Efectos, se ordenó lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

49. Toda vez que se declaró en vías de cumplimiento la sentencia respecto a las solicitudes referidas, se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que, tomando en cuenta las medidas de prevención ante la pandemia

12

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

que hoy aqueja a nuestro país, implementadas a nivel nacional por las autoridades correspondientes; a la brevedad, dentro de sus posibilidades, una vez notificada la presente resolución, de cumplimiento a la misma, dando contestación a los oficios del accionante que se precisan:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
REG/MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.
REG/MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho, en el que quedó relevado de las funciones de hacienda
REG/MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal, sin que le fueran entregadas.
REG/MA/132/2019 Solicita vales de gasolina.
REG/MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo.
REG/MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.

50. En el entendido de que la respuesta que el Ayuntamiento brinde a tales oficios, deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la Tesis XV/2016, de rubro "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN" de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que deberá informar a este Tribunal Electoral de manera inmediata.

51. Para el cumplimiento de lo anterior las referidas autoridades deberán notificar al actor, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterado de los oficios de contestación a sus solicitudes.

V. Incidente de incumplimiento TEV-JDC-773/2019-INC-2

32. El dos de diciembre de dos mil veinte, se emitió el segundo incidente de incumplimiento de sentencia, en el que se resolvió declarar en vías de cumplimiento la sentencia al rubro citada, así como su incidente y acuerdos plenarios respectivos. En el apartado de Efectos, se ordenó lo siguiente:

QUINTO. Efectos

68. Toda vez que se declaró en vías de cumplimiento la sentencia respecto a las solicitudes **REG/MA/011/2018**, **REG/MA/030/2018** y **REG/MA/134/2019**, se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que en el término de cinco días hábiles otorguen contestación a los



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

oficios del accionante que se precisan:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
REG//MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.
REG//MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al Secretario Municipal, sin que le fueran entregadas.
RG//MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.

VI.Tercer Acuerdo Plenario de Cumplimiento TEV-JDC-773/2019

33. El catorce de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Tribunal Electoral aprobó el Acuerdo Plenario de cumplimiento, el cual fue notificado personalmente al Presidente Municipal, así como a los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Municipal, todos del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, el diecinueve de enero posterior, en donde se declararon los siguientes efectos y resolutivos:

(...)

"SEXTO. Efectos.

151. Toda vez que se declaró **incumplida** la sentencia respecto a las solicitudes **REG//MA/011/2018**, **REG//MA/030/2018** y **REG//MA/134/2019**, se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como a los Titulares del OIC y de la Secretaría Municipal, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** otorguen contestación a los oficios del accionante que se precisan:

Oficio	Solicitud de información	Efecto de la presente resolución
REG//MA/011/2018	Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril	Otorgue respuesta sobre la petición.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

	de dos mil dieciocho.	
REG//MA/030/2018	Le informa al titular del OIC que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al Secretario Municipal, sin que le fueran entregadas.	El Titular del OIC deberá pronunciarse sobre las evidencias que le fueron requeridas al actor y que no obran en su poder, por haberlas solicitado a la Secretaría del Ayuntamiento y no le han sido entregadas.
RG//MA/134/2019	Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado desde el inicio de la administración hasta la fecha de presentación del oficio en comento.	Remita al actor las copias certificadas solicitadas dentro del término de tres días naturales.

152. En el entendido de que la respuesta que el Ayuntamiento brinde a tales oficios deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la **Tesis XV/2016**, de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”** de la Sala Superior del TEPJF, lo que deberá informar a este Tribunal Electoral, **de manera inmediata.**

153. Para el cumplimiento de lo anterior, las referidas autoridades deberán notificar al actor, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterado de los oficios de contestación a sus solicitudes.

154. Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

- I.** Se impone al Presidente Municipal y Titular del OIC ambos del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, la medida de apremio consistente en **MULTA de VEINTICINCO UMAS**, lo equivalente a **\$2,112.25 (Dos mil ciento doce pesos 25/100 M.N.)**, para cada una de las autoridades mencionadas.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

- II. Las referidas multas, **LAS DEBERÁN PAGAR INDIVIDUALMENTE** y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **CINCO DÍAS NATURALES** siguientes a la notificación del presente acuerdo.
- III. Se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley.
- IV. Se **APERCIBE** al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en el término precisado en este considerando, otorgue respuesta a los planteamientos del actor, en caso de ser omiso, se le impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 374 del Código Electoral.

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-773/2019**, los incidentes **TEV-JDC-773/2019-INC-1** y **TEV-JDC-773/2019-INC-2**, así como los acuerdos plenarios respectivos, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, en lo que fue materia de análisis.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como a los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Municipal, para que otorguen contestación a los oficios del actor, en los términos precisados en el apartado de **Efectos**.

TERCERO. Se **apercibe** al titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, para que otorgue respuesta a los oficios del actor, en los términos precisados en este Acuerdo Plenario.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, se impone tanto al Presidente

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

*Municipal como al Titular del Órgano Interno de Control, ambos del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, la medida de apremio consistente en **MULTA**, equivalente a **VEINTICINCO Unidades de Medida y Actualización**, lo equivalente a **\$2,112.25 (Dos mil ciento doce pesos 25/100 M.N.)**, para **CADA UNA DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS** por las razones expuestas en el presente Acuerdo Plenario.*

QUINTO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz inscribir la presente sanción en el Catálogo de Sujetos Sancionados del índice de este órgano jurisdiccional.*

SEXTO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, glosar al expediente **TEV-JDC-773/2019** copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, que obra en el expediente **TEV-JDC-829/2019**, y surta los efectos jurídicos correspondientes.”*

34. Como se observa, se declaró **incumplida la sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-773/2019**; las dos resoluciones incidentales, de fechas diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y dos de diciembre de dos mil veinte, así como los Acuerdos Plenarios de veinte de febrero y doce de junio, ambos de dos mil veinte, por cuanto hace a los oficios **REG//MA/011/2018**, **REG//MA/134/2019** y **REG//UMA/030/2018**.

35. Ahora bien, respecto a los oficios **REG//MA/011/2018** y **REG//MA/134/2019**, la parte actora solicitó que se le expidieran copias certificadas de todas las Actas de Cabildo desde el inicio de la presente administración municipal hasta el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, así como que se le informara sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

36. No obstante, tal y como obra en autos, la autoridad responsable, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, no dio contestación de forma directa y clara a las peticiones del actor, limitándose únicamente a solicitar una prórroga para poder estar en condiciones de dar una respuesta apegada a la ley.
37. Así mismo, por cuanto hace al oficio **REG/I/MA/030/2018**, el actor informó al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, que las evidencias solicitadas al mismo mediante oficio **02/OIC/INV/2018** fueron requeridas al Secretario Municipal sin que le fueran entregadas.
38. Ante lo cual, el Titular de dicho Órgano remitió a la oficina de la Regiduría Primera el oficio **215/OIC/2020** de fecha once de diciembre de dos mil veinte, donde aduce dar cumplimiento a la petición del actor. Sin embargo, este Tribunal Electoral consideró que la responsable omitió dar contestación, clara, frontal, congruente y precisa, respecto a las alegaciones hechas por el Regidor Primero del Ayuntamiento responsable.
39. Ante tales circunstancias, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó, en el acuerdo plenario de catorce de enero, al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como a los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Municipal, para que en el término de tres días hábiles otorgaran contestación a los oficios **REG/I/MA/011/2018**, **REG/I/MA/134/2019** y **REG/I/UMA/030/2018** del accionante.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

40. Por lo tanto, la materia del presente Acuerdo Plenario consiste en pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia principal **TEV-JDC-773/2019**, los incidentes **TEVJDC-773/2019 INC-I** y **TEV-JDC-773/2019 INC-2**, así como los **Acuerdos Plenarios** respectivos.

TERCERO. Marco Jurídico.

Tratados Internacionales.

41. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

42. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43. También, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos en ella reconocidos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

44. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
45. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
46. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
47. El referido precepto reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

⁸ Posteriormente, Constitución Federal.

⁹ Posteriormente, se referirán como SCJN.

UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES¹⁰ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

48. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la SCJN ha determinado¹¹ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

49. Así, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**",¹²

¹⁰ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

¹¹ Tesis 1ª. LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

¹² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

I. Documentación recabada en el expediente.

50. Enseguida se detallan las pruebas que obran en el sumario, posterior al Acuerdo Plenario de catorce de enero, relacionadas con las acciones de la autoridad responsable, mismas que fueron recepcionadas por este Tribunal Electoral, tal como quedó señalado en los Antecedentes del presente Acuerdo Plenario:

- Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral por correo electrónico y posteriormente en original, de fechas veintisiete y veintiocho de enero, respectivamente, signado por el C. Óscar Pimentel Ugarte, en su calidad de Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, mediante el cual manifiesta dar contestación al requerimiento hecho en el oficio 167/2020, emitido por esta autoridad electoral; para lo cual remite copia certificada de los oficios **SRIA/002/2021; 008/OIC/2021; 009/OIC/2021; y SRIA/003/2021.**
- Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en original el ocho de febrero, signado por el C. René Rueda Atala, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, donde da respuesta al acuerdo de vista emitido por esta autoridad jurisdiccional el cuatro de febrero.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

- Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en original el diez de febrero, signado por el C. Óscar Pimentel Ugarte, en su calidad de Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, mediante el cual manifiesta dar contestación al requerimiento hecho el tres de febrero, emitido por esta autoridad electoral; para lo cual remite copia certificada del oficio **SRIA/002/2021**.
- Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral por correo electrónico y posteriormente en original de fechas once y dieciséis de marzo, respectivamente, signado por el C. Óscar Pimentel Ugarte, en su calidad de Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, mediante el cual manifiesta dar contestación al requerimiento hecho en el oficio 930/2021.

51. Documentales públicas que, de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, inciso d) y 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren, al haber sido expedidas por autoridad competente y no existir prueba en contrario que las desvirtúe.

II. Contestaciones a las solicitudes del actor.

52. Al respecto, es importante precisar lo resuelto por este Tribunal Electoral en el acuerdo de cumplimiento **TEV-JDC-773/2019**, de fecha catorce de enero, que declaró en **vías de cumplimiento** la sentencia ejecutoria, así como sus accesorias, respecto de los oficios **REG//MA/011/2018**, **REG//MA/030/2018** y **REG//MA/134/2019**, toda vez que, las solicitudes del accionante no fueron totalmente atendidas, y no cumplieron con los elementos mínimos



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

previstos en la **Tesis XV/2016** emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.**"¹³

53. En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral ordenó a la responsable que, en el término de tres días hábiles, otorgara contestación a los oficios de la parte actora, que se precisan a continuación:

- **REG/I/MA/011/2018**, donde solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.
- **REG/I/MA/030/2018**, donde le informa al Titular del Órgano Interno de Control, que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al Secretario Municipal, sin que le fueran entregadas.
- **RG/I/MA/134/2019**, donde solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado desde el inicio de la administración municipal hasta la fecha del presente oficio, esto es, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

54. En tal virtud, el veintiocho de enero y diez de febrero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, dos escritos signados por el C. Óscar Pimentel Ugarte, en su calidad de Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, mediante los cuales, remitió copias certificadas de los oficios **SRIA/002/2020**, **SRIA/003/2020**, **008/OIC/2021**, **009/OIC/2021**.

55. Al efecto, dichos oficios son del contenido siguiente:

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XV/2016>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

Oficio del actor	Oficio de respuesta	Autoridad que responde	Fecha de recepción por el actor	Contestación
REG//MA/011/2018	SRIA/002/2021	Daniel Burgos Aparicio, Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz	27 de enero de 2020	Hace del conocimiento al C. René Rueda Atala, Regidor Primero del referido Ayuntamiento, que en atención a su oficio REG//MA/011/2018, le informa que de los archivos de la secretaría a su cargo NO se encontró registro de que se hubiera efectuado Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Cabildo el día 17 de abril de 2018.
REG//MA/030/2018	008/OIC/2021	Rafael Contreras Beristáin, Titular del Órgano Interno de Control	25 de enero de 2020	Hace del conocimiento al actor que sí se tomaron en consideración las evidencias que le fueron solicitadas al actor, pues ante la manifestación del actor de no recibir la documentación y el informe solicitado al Secretario del Ayuntamiento, la Contraloría, mediante oficio 01/OIC/INV/2018 requirió dicha documentación, y se integró la investigación



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019

Oficio del actor	Oficio de respuesta	Autoridad que responde	Fecha de recepción por el actor	Contestación
				que en aquella época se estaba realizando, así como también se agregó una copia de su oficio número REG//MA/030/2019 y se valoró como lo solicitó el actor, además se le devolvió el original y se le tuvo por cumplido el requerimiento realizado.
REG//MA/134/2019	SRIA/003/2021	Daniel Burgos Aparicio, Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz	27 de enero de 2020	Informa al actor que junto al oficio, le anexó dos discos que contienen todas las actas de sesión de Cabildo ordinarias y extraordinarias en formato PDF, que concuerdan fiel y exactamente con los originales que obran en los archivos de dicha Secretaría.

III. Manifestaciones del actor en el desahogo de vista.

56. Asimismo, consta en autos el escrito original de ocho de febrero, signado por el actor al desahogar la vista concedida por este Órgano Jurisdiccional, mediante proveído de tres de febrero, para que se pronunciara respecto a las

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

constancias allegadas por la responsable, donde el recurrente reconoce que el Ayuntamiento responsable ha contestado las solicitudes hechas en los oficios REG//MA/011/2018, REG//MA/030/2018 y REG//MA/134/2019, pero no de manera satisfactoria.

57. Respecto del oficio **SRIA/002/2021**, manifestó que la contestación no dio respuesta a lo solicitado, pues en el oficio **REG//MA/011/2018** solicitó que se le informara de forma oportuna la celebración de la sesión que fue convocada para fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la cual no se celebró, sin haberle notificado la cancelación de la misma, además que no se le ha indicado en qué fecha se celebró la sesión de Cabildo donde se tomaron los acuerdos sobre los puntos a tratar en la convocatoria.

58. De igual forma, el actor adujo que en el oficio **008/OIC/2021** la respuesta del Titular del Órgano Interno de Control a su oficio **REG//MA/030/2018**, tampoco dio respuesta a lo solicitado, pues no le entregaron pruebas de la sesión de Cabildo ni de la resolución que se dictó dentro del expediente de investigación donde se verificaron los elementos para determinar que no fue convocado a dicha sesión.

59. Así mismo, el accionante refirió que del oficio **SRIA/003/2021** no se da contestación a su escrito **REG//MA/134/2019**, pues solicitó copias certificadas en físico de las actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, además que, de los medios magnéticos que le remitió la responsable se advierte que no se encuentran todas las actas solicitadas.

60. Por último, el actor solicita a esta autoridad jurisdiccional



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

que, debido a que la respuesta fue realizada fuera del término de tres días hábiles ordenado por este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario de catorce de enero, se aplique alguna de las medidas de apremio contempladas en el Código Electoral.

61. Ante tales manifestaciones, corresponde a este Tribunal Electoral determinar si la sentencia ejecutoria, así como sus resoluciones incidentales y los Acuerdos Plenarios, se encuentran cumplidos íntegra y totalmente por la autoridad responsable.

IV. Consideraciones de este Tribunal Electoral.

62. Al respecto, este Tribunal Electoral declara **cumplida la sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-773/2019**; las dos resoluciones incidentales, de fechas diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y dos de diciembre de dos mil veinte, así como los Acuerdos Plenarios de veinte de febrero y doce de junio, ambos de dos mil veinte, así como de catorce de enero de dos mil veintiuno, por cuanto hace a los oficios **REG//MA/011/2018**, **REG//UMA/030/2018** y **REG//MA/134/2019** por las consideraciones que se exponen a continuación:

a) **Contestación al oficio REG//MA/011/2018.**

63. Del análisis del material probatorio que obra en el expediente, se advierte que **la autoridad responsable dio cumplimiento** al acuerdo plenario emitido por este Tribunal Electoral, de catorce de enero, pues dio contestación a lo solicitado por el actor en el oficio **REG//MA/011/2018**, y del contenido del mismo se advierte que, se apegó a los parámetros establecidos en la **Tesis XV/2016** de la Sala

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**",¹⁴ porque se satisfacen los elementos siguientes:

- 1) La recepción y tramitación de la petición;
- 2) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- 3) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- 4) Su comunicación al interesado.

64. El primer elemento se satisface ya que el oficio **REG//MA/011/2018** fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

65. El segundo elemento se tiene por cumplido ya que, tanto en la resolución principal indicada al rubro, como en sus respectivos incidentes y acuerdos plenarios, se le tuvo por no cumplida la petición al actor, en razón de que, la autoridad responsable omitió informarle sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

66. De esta manera, la evaluación material consiste en delimitar si la autoridad responsable respondió de acuerdo a lo solicitado por el actor.

67. Por cuanto hace al tercer y cuarto elemento, se

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

consideran colmados debido a que, en el oficio REG/I/MA/011/2018, la parte actora le solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, lo siguiente:

“(...) Que toda vez que en fecha 17 diecisiete (sic) de abril del año que corre, el suscrito bajo protesta de decir verdad, me apersoné en la entrada de la sala de presidencia a fin (sic) dar cumplimiento a la convocatoria recibida (agrego copia simple de la convocatoria) y me percaté sin conocer razones, que no se celebró la sesión de cabildo programada para las 17:00 horas en donde de acuerdo a la propia convocatoria, en el orden del día y tercer punto, se desahogaría el análisis y en su caso aprobación del avance físico y financiero de las obras programadas con recursos provenientes del fondo para la infraestructura social municipal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-D.F.2018) correspondientes al mes de marzo y en su cuarto punto se desahogaría el análisis y en su caso aprobación del avance físico y financiero de las obras programadas con recursos provenientes del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN2018) correspondiente al mes de marzo, es por lo que solicito con fundamento en lo establecido por (sic) artículo 8º Constitucional, se me notifique oportunamente para la celebración de la sesión en comento (...)”

68. Mientras que, la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en el oficio **SRIA/002/2021** entregada al actor el día veintisiete de enero (como consta en el sello de recibido que acompaña a dicho oficio), consistió en referir que en los archivos de la Secretaría a su cargo **NO** se encontró registro de que se hubiera efectuado alguna Sesión Ordinaria o Extraordinaria el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, como consta en la siguiente documental:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Atoyac, Ver.
2018-2021



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC
NUMERO DE OFICIO: REG/1/MA/002/2021
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO: REG/1/MA/011/2018
ATOYAC, VER. 22 DE ENERO DEL 2021

COPIA
MVZ RENE BUEDA ATALA
REGIDOR PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO
ATOYAC, VER.

El suscrito MTRO. DANIEL DE JESUS BURGOS APARICIO, secretario del H. Ayuntamiento, por medio del presente y en atención a su oficio numero REG/1/MA/011/2018, me permito informarle que de los archivos de esta secretaria a mi cargo NO se encontró registro de que se hubiera efectuado Sesión Ordinaria o Extraordinaria el día 17 de abril del año 2018.

Sin más por el momento me despido de usted como su mas atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

MTRO. DANIEL DE JESUS BURGOS APARICIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



*¡Queremos que te sientas
Orgulloso!*

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz. C.P. 94960
Tel. 01 273 73 5 05 10 / 01 273 73 5 16 60

69. En consecuencia, se concluye que la autoridad responsable, ha cumplimentado lo ordenado en la resolución principal emitida por este Órgano Jurisdiccional, así como sus respectivos incidentes y acuerdos plenarios, y con ello, **se da por concluida la obligación de dar respuesta a la petición del actor, respecto del oficio REG/1/MA/011/2018.**

b) Contestación al oficio REG//MA/030/2018

70. Del análisis del material probatorio que obra en el expediente, se advierte que **la autoridad responsable dio cumplimiento** al acuerdo plenario emitido por este Tribunal Electoral, de catorce de enero, pues dio contestación a lo solicitado por el actor en el oficio **REG//MA/030/2018** y del contenido de mismo se advirtió que se apegó, a los



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

parámetros establecidos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**",¹⁵ porque se satisfacen los elementos siguientes:

- 1) La recepción y tramitación de la petición;
- 2) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- 3) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- 4) Su comunicación al interesado.

71. Respecto al primer elemento, se considera cumplido, ya que el oficio **REG//MA/030/2018** fue recibido en el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, el diez de julio de dos mil dieciocho.

72. El segundo elemento se tiene por colmado ya que, tanto en la resolución principal indicada al rubro, como en sus respectivos incidentes y acuerdos plenarios, se le tuvo por no cumplida la petición al actor, en razón de que, la autoridad responsable omitió pronunciarse sobre las evidencias que le fueron requeridas al actor y que no obraban en su poder, por haberlas solicitado a la Secretaría del Ayuntamiento y no le han sido entregadas.

73. De esta manera, la evaluación material consiste en delimitar si la autoridad responsable respondió de acuerdo

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

a lo solicitado por el actor.

74. Por último, por cuanto hace al tercer y cuarto elemento, se tienen por satisfechos debido a que, en el oficio **REG//MA/030/2018**, el actor manifestó lo siguiente:

“(…) Que con fundamento en los artículos 8o. Constitucional y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en virtud de que en fecha cinco de julio del año que corre, por no gozar de imperio para exhibirle evidencias las cuales usted refiere bajo su atento oficio número 02/OIC/INV/2018 de fecha tres de julio del presente año, es que dichas documentales se las solicité al C. Secretario municipal bajo mi oficio número REG//MA/028/2018 y que al presente exhibo en su original del acuse de recibido y que previo cotejo, solicito se deje copia certificada del mismo y me sea devuelto su original por serme útil para otros fines legales y es que era necesario que su servidor le comprobara que efectivamente nunca me convocaron para dirimir la modificación de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, motivo de la investigación que nos ocupa y que una vez cumplido el plazo que usted me otorgara, el señor Secretario no me proporcionó las documentales o el informe que le solicite (sic) en los términos que refiero en mi oficio aludido”.

75. Así, en la respuesta emitida por el Titular del Órgano Interno de Control de dicho Ayuntamiento, en el oficio **008/OIC/2021** recibida por el actor el día veinticinco de enero (como consta en el sello de recibido que acompaña a dicho oficio), le comunicó que, en razón de dicha solicitud, le solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la información referida, por lo que **sí** se tomaron en consideración dichas documentales para integrar la investigación que se estaba realizando en aquel momento.

76. Así, el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, dio contestación al oficio **REG//MA/030/2018** de manera efectiva, clara, precisa y congruente, pues le dejó de manifiesto al actor que la información requerida al Secretario del Ayuntamiento responsable y que no le fue entregada, sí había sido



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

utilizada para la sustanciación del procedimiento que se estaba realizando, por lo que se colman los requisitos establecidos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**".¹⁶

77. En conclusión, se considera que la autoridad responsable, ha cumplimentado la resolución principal emitida por este Órgano Jurisdiccional, así como sus respectivos incidentes y acuerdos plenarios, y con ello, **se da por concluida la obligación de dar respuesta a la petición del actor, respecto del oficio REG//MA/030/2018.**

c) Contestación al oficio REG//MA/134/2019.

78. Del análisis del material probatorio que obra en el expediente, se advierte que **la autoridad responsable dio cumplimiento** al acuerdo emitido por este Tribunal Electoral, de catorce de enero, pues dio contestación a lo solicitado por el actor en el oficio **REG//MA/134/2019**, y del contenido del mismo se advierte que se apegó a los parámetros establecidos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**",¹⁷ porque se satisfacen los elementos siguientes:

- 1) La recepción y tramitación de la petición;
- 2) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo

¹⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

¹⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

pedido;

- 3) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- 4) Su comunicación al interesado.

79. Respecto al primer elemento, se considera cumplido ya que el oficio **REG//MA/134/2019** fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

80. El segundo elemento se tiene por colmado ya que, tanto en la resolución principal indicada al rubro, como en sus respectivos incidentes y acuerdos plenarios, se le tuvo por no cumplida la petición al actor, en razón de que, la autoridad responsable no le otorgó al actor, copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado desde el inicio de la administración hasta la fecha de presentación del oficio en comento.

81. De esta manera, la evaluación material consiste en delimitar si la autoridad responsable respondió a lo solicitado por el actor

82. Así, por cuanto hace al tercer y cuarto elemento, se tienen por cumplidos, debido a que, en el oficio REG//MA/134/2019, el actor solicitó lo siguiente:

“(...) bajo el presente escrito solicito copias certificadas de todas las actas de cabildo que a la presente fecha se han realizado en la presente administración municipal, dicha petición la hago con fundamento en lo establecido por los artículos 8º. de nuestra



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

Carta Magna, así como el artículo 7º. de nuestra Constitución del Estado (primer requisito, la fundamentación) ello en virtud de que el suscrito al cumplir mis funciones como regidor primero debe estar enterado documentalmente de los acuerdos firmados en las referidas actas ya que por naturaleza misma de ente humano, es imposible retener dichos acuerdos en memoria humana, al igual que considero todas (sic) los incidentes que se han suscitado al momento de firmar estas actas de cabildo, ello hace a un precedente para el suscrito, dudar sobre la transparencia en los acuerdos firmados en las celebraciones de las sesiones de cabildo (así cumplo con el segundo requisito del derecho de petición, la motivación)."

83. Al respecto, la autoridad responsable, a través del oficio **SRIA/003/2021**, recibido por el actor el veintisiete de enero, le informó que junto al oficio mencionado le anexó dos discos que contenían todas las actas de Cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, en formato PDF.
84. No obstante, en la vista realizada al actor el día tres de febrero, manifestó su inconformidad, pues a su decir, solicitó copias certificadas en físico de todas las actas de Cabildo celebradas; sin embargo, a su decir, no se le otorgaron todas las actas solicitadas.
85. Sin embargo, el uno de marzo, esta autoridad, le requirió al Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, para que remitiera, en físico o a través de algún soporte de almacenamiento de datos, a este Tribunal Electoral copias certificadas de las sesiones de Cabildo que se han celebrado desde el inicio de la presente administración pública municipal hasta el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mismas que le fueron proporcionadas a René Rueda Atala mediante oficio SRIA/003/2021.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

86. Por ello, el once de marzo, el Secretario del referido Ayuntamiento remitió un escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el dieciséis siguiente, en donde remitió una memoria USB flash drive adata C906/16GB color negro que contenía lo siguiente:

ACTAS ORDINARIAS 2018		
Acta 01 de primero de enero de dos mil dieciocho.	Acta de dos de enero de dos mil dieciocho.	Acta de tres de enero de dos mil dieciocho.
Acta 04 de primero de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 05 de trece de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 06 de quince de marzo de dos mil dieciocho.
Acta 07 de quince de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 08 de veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 09 A de primero de abril de dos mil dieciocho.
Acta 09 de cinco de abril de dos mil dieciocho.	Acta 10 de once de abril de dos mil dieciocho.	Acta 11 de dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
Acta 12 de dieciséis de abril de dos mil dieciocho.	Acta 13 de veinticinco de abril de dos mil dieciocho.	Acta 14 de primero de mayo de dos mil dieciocho.
Acta 14 A de primero de mayo de dos mil dieciocho.	Acta 15 de quince de mayo de dos mil dieciocho.	Acta 16 de primero de junio de dos mil dieciocho.
Acta 16 A de trece de junio de dos mil dieciocho.	Acta 17 de quince de junio de dos mil dieciocho.	Acta 18 de quince de junio de dos mil dieciocho.
Acta 19 de quince de junio de dos mil dieciocho.	Acta 20 de dos de julio de dos mil dieciocho.	Acta 21 de dieciséis de julio de dos mil dieciocho.
Acta 22 de quince de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 23 de quince de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 24 de quince de agosto de dos mil dieciocho.
Acta 25 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 26 de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 27 de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

Acta 28 de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 29 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 30 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
Acta 31 de cinco de octubre de dos mil dieciocho.	Acta 32 de cinco de octubre de dos mil dieciocho.	Acta 33 de quince de octubre de dos mil dieciocho.
Acta 34 de quince de octubre de dos mil dieciocho.	Acta 35 de quince de octubre de dos mil dieciocho.	Acta 36 de primero de noviembre de dos mil dieciocho.
Acta 37 de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.	Acta 38 de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.	Acta 39 de tres de diciembre de dos mil dieciocho.
Acta 40 de tres de diciembre de dos mil dieciocho.	Acta 41 de tres de diciembre de dos mil dieciocho.	Acta 42 de once de diciembre de dos mil dieciocho.
Acta 43 de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.	Acta 44 de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.	
ACTAS ORDINARIAS 2019		
Acta de dos de enero de dos mil diecinueve	Acta de quince de enero de dos mil diecinueve.	Acta 03 de quince de enero de dos mil diecinueve.
Acta 04 de quince de enero de dos mil diecinueve.	Acta 05 de quince de febrero de dos mil diecinueve.	Acta 06 de quince de febrero de dos mil diecinueve.
Acta 06 BIS de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.	Acta 07 de primero de marzo de dos mil diecinueve.	Acta 08 de catorce de marzo de dos mil diecinueve.
. Acta 09 de catorce de marzo de dos mil diecinueve.	Acta 10 de quince de marzo de dos mil diecinueve	Acta 11 de quince de marzo de dos mil diecinueve.
ACTAS EXTRAORDINARIAS 2018		
Acta 01 de tres de enero de dos mil dieciocho.	Acta 02 de cinco de enero de dos mil dieciocho.	Acta 03 de primero de febrero de dos mil dieciocho.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

Acta 04 A de seis de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 04 B de seis de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 04 C de seis de febrero de dos mil dieciocho.
Acta 04 D de seis de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 05 de treinta de enero de dos mil dieciocho.	Acta 07 de seis de febrero de dos mil dieciocho.
Acta 08 de siete de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 09 de siete de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 10 de siete de febrero de dos mil dieciocho.
Acta 11 de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 12 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 13 de cinco de marzo de dos mil dieciocho.
Acta 14 de siete de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 14 A de veinte de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 15 de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
Acta 16 de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.	Acta 17 de dos de abril de dos mil dieciocho.	Acta 18 de veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
Acta 19 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.	Acta 20 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.	Acta 21 de tres de mayo de dos mil dieciocho.
Acta 22 de veintiocho de abril de dos mil dieciocho.	Acta 23 de tres de mayo de dos mil dieciocho.	Acta 24 de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.
Acta 25 de quince de junio de dos mil dieciocho.	Acta 26 de once de julio de dos mil dieciocho.	Acta 27 de dieciséis de julio de dos mil dieciocho.
Acta 28 de dieciséis de julio de dos mil dieciocho.	Acta 29 de veintiséis de julio de dos mil dieciocho.	Acta 30 de veintiséis de julio de dos mil dieciocho.
Acta 31 de veintiséis de julio de dos mil dieciocho.	Acta 32 de veintiséis de julio de dos mil dieciocho.	Acta 33 de primero de agosto de dos mil dieciocho.
Acta 34 de primero de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 35 de primero de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 36 de primero de agosto de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-773/2019

Acta 37 de diez de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 38 de diez de agosto de dos mil dieciocho.	Acta 39 de diez de agosto de dos mil dieciocho.
Acta 40 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 41 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 42 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.
Acta 43 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 44 de tres de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 45 de doce de septiembre de dos mil dieciocho.
Acta 46 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.	Acta 47 de primero de octubre de dos mil dieciocho.	Acta 48 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
Acta 49 de once de diciembre de dos mil dieciocho.	Acta BIS 01 de quince de enero de dos mil dieciocho.	Acta BIS 02 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
Acta BIS 03 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.	Acta BIS 03 A de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.	Acta BIS 04 de veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
Acta BIS 05 de veintiséis de enero de dos mil dieciocho.	Acta BIS 06 de treinta de enero de dos mil dieciocho.	Acta BIS 07 de quince de febrero de dos mil dieciocho.
Acta BIS 08 de veinte de febrero de dos mil dieciocho.	Acta 17 BIS-1 de seis de abril de dos mil dieciocho.	Acta BIS 48 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
ACTAS EXTRAORDINARIAS 2019		
Acta 01 de cuatro de enero de dos mil diecinueve.	Acta 02 de cuatro de enero de dos mil diecinueve.	Acta 02 BIS de cuatro de enero de dos mil diecinueve.
Acta 03 de doce de enero de dos mil diecinueve.	Acta 04 de treinta de enero de dos mil diecinueve.	Acta 05 de treinta de enero de dos mil diecinueve.
Acta 06 de treinta de enero de dos mil diecinueve.	Acta 07 de primero de febrero de dos mil diecinueve.	Acta 08 de primero de febrero de dos mil diecinueve.
Acta 09 de primero de marzo de dos mil diecinueve.	Acta 10 de primero de marzo de dos mil diecinueve.	Acta 11 de primero de marzo de dos mil diecinueve.

Acta 12 de primero de marzo de dos mil diecinueve.

87. De lo anterior se advierte que la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral un total de 59 actas de Cabildo de sesión ordinaria y 76 actas de Cabildo de sesión extraordinaria, que abarcan desde el primero de enero de dos mil dieciocho hasta el quince de marzo de dos mil diecinueve, como lo fue solicitado por el actor en el oficio REG//MA/134/2019.
88. Así, con las documentales precisadas, se le dio vista al actor, mediante acuerdo de dieciocho de marzo, notificado personalmente el mismo día, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.
89. No obstante, hasta el momento de la elaboración del presente acuerdo, el actor no presentó promoción o escrito alguno donde refiera dar contestación al mencionado acuerdo de vista, lo que fue certificado por el Secretario General de Acuerdos, el veintiséis de marzo siguiente.
90. Por lo anterior, este Tribunal Electoral considera que lo ordenado al Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, ha cumplimentado la resolución principal, así como los incidentes y acuerdos plenarios respectivos.

QUINTO. Efectos del Acuerdo Plenario.

91. Derivado del estudio del cumplimiento del Acuerdo Plenario, este Órgano Jurisdiccional considera que se **tienen por cumplidas**, tanto la sentencia principal del juicio TEV-JDC-773/2019, así como sus respectivos incidentes y acuerdos, por cuanto hace a las respuestas a los oficios **REG//MA/011/2018, REG//MA/030/2018** y



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

REG//MA/134/2019, realizadas por la autoridad responsable, a través del Secretario del Ayuntamiento y el titular del Órgano Interno de Control, ambos del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz.

92. No pasa inadvertido que la autoridad responsable no dio cumplimiento al Acuerdo Plenario de catorce de enero, en el término de tres días hábiles establecidos por el pleno de este Tribunal Electoral. Debido a que, como consta en autos, dicho Acuerdo fue notificado de manera personal el diecinueve de enero siguiente, por lo que el plazo para cumplir con los efectos allí precisados comenzó a correr a partir del siguiente día.
93. Por ello, el término de tres días hábiles concluyó el veintidós de enero. De ahí que, las respuestas dadas por la autoridad responsable en los oficios **REG//MA/030/2018**, **REG//MA/011/2018** y **REG//MA/134/2019** fueron notificadas al actor el veinticinco y veintisiete de marzo, respectivamente.
94. Por lo anterior, **se conmina** a la autoridad responsable para que, en lo subsecuente, dé cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro del término establecido en las sentencias o interlocutorias respectivas.
95. En este sentido, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-773/2019**

96. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **TEV-JDC-773/2019**, los incidentes **TEVJDC-773/2019 INC-I** y **TEV-JDC-773/2019 INC-2**, así como los **Acuerdos Plenarios respectivos** por parte de la autoridad responsable, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo Plenario, en lo que fue materia de análisis.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** al actor; por **oficio**, al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como a los Titulares del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Municipal del referido Ayuntamiento, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y por **estrados** a las demás personas interesadas.

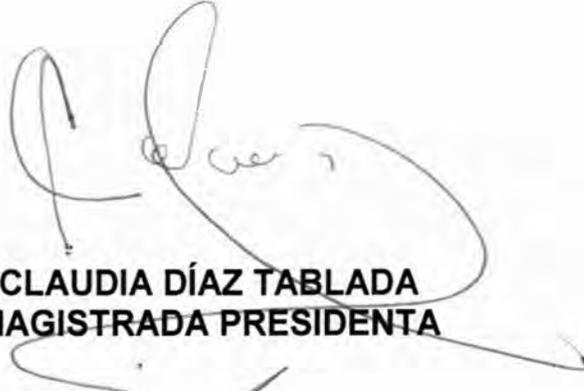
Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral; 166, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal

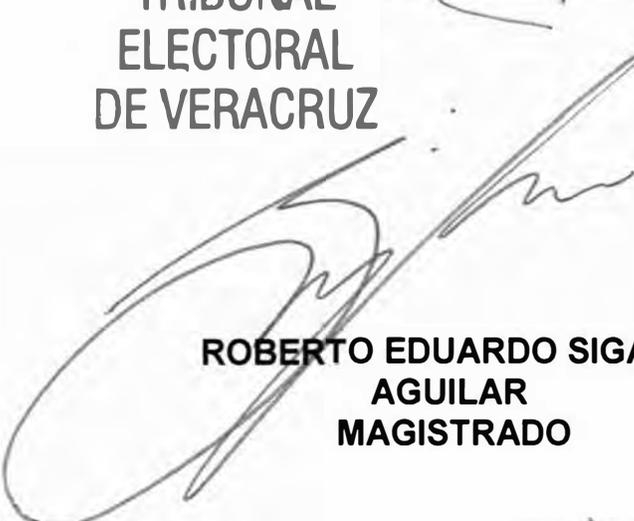


**TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ**

Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y **Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**